# ESCRITO DE LOS CÓNYUGES INTERESANDO LA TRANSFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO CONTENCIOSO A MUTUO ACUERDO (Formulario)

CARLOS BELTRÁ CABELLO Secretario Judicial

# 1. NORMATIVA APLICABLE

Establece el artículo 770.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que «En cualquier momento del proceso, concurriendo los requisitos señalados en el artículo 777, las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento por los trámites que se establecen en dicho artículo».

Y el artículo 777 de la LEC que:

- «1. Las peticiones de separación o divorcio presentadas de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro se tramitarán por el procedimiento establecido en el presente artículo.
- 2. Al escrito por el que se promueva el procedimiento deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho. Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo.
- 3. Admitida la solicitud de separación o divorcio, el Secretario judicial citará a los cónyuges, dentro de los tres días siguientes, para que se ratifiquen por separado en su petición. Si ésta no fuera ratificada por alguno de los cónyuges, el Secretario judicial acordará de inmediato el archivo de las actuaciones, quedando a salvo el derecho de los cónyuges a promover la separación o el divorcio conforme a lo dispuesto en el artículo 770. Contra esta resolución del Secretario judicial podrá interponerse recurso directo de revisión ante el Tribunal.

- 4. Ratificada por ambos cónyuges la solicitud, si la documentación aportada fuera insuficiente, el tribunal concederá mediante providencia a los solicitantes un plazo de diez días para que la completen. Durante este plazo se practicará, en su caso, la prueba que los cónyuges hubieren propuesto y las demás que el tribunal considere necesarias para acreditar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil y para apreciar la procedencia de aprobar la propuesta de convenio regulador.
- 5. Si hubiere hijos menores o incapacitados, el tribunal recabará informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativos a los hijos y oirá a éstos, si tuvieren suficiente juicio y siempre a los mayores de doce años. Estas actuaciones se practicarán durante el plazo a que se refiere el apartado anterior o, si éste no se hubiera abierto, en el plazo de cinco días.
- 6. Cumplido lo dispuesto en los dos apartados anteriores o, si no fuera necesario, inmediatamente después de la ratificación de los cónyuges, el tribunal dictará sentencia concediendo o denegando la separación o el divorcio y pronunciándose, en su caso, sobre el convenio regulador.
- 7. Concedida la separación o el divorcio, si la sentencia no aprobase en todo o en parte el convenio regulador propuesto, se concederá a las partes un plazo de diez días para proponer nuevo convenio, limitado, en su caso, a los puntos que no hayan sido aprobados por el tribunal. Presentada la propuesta o transcurrido el plazo concedido sin hacerlo, el tribunal dictará auto dentro del tercer día, resolviendo lo procedente.
- 8. La sentencia que deniegue la separación o el divorcio y el auto que acuerde alguna medida que se aparte de los términos del convenio propuesto por los cónyuges podrán ser recurridos en apelación. El recurso contra el auto que decida sobre las medidas no suspenderá la eficacia de éstas, ni afectará a la firmeza de la sentencia relativa a la separación o al divorcio.

La sentencia o el auto que aprueben en su totalidad la propuesta de convenio sólo podrán ser recurridos, en interés de los hijos menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal.

9. La modificación del convenio regulador o de las medidas acordadas por el tribunal en los procedimientos a que se refiere este artículo se sustanciará conforme a lo dispuesto en el mismo cuando se solicite por ambos cónyuges de común acuerdo o por uno con el consentimiento del otro y con propuesta de nuevo convenio regulador. En otro caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 775.»

# 2. COMENTARIO PREVIO

Tramitándose un procedimiento de divorcio contencioso, las partes, en cualquier momento del mismo, podrán solicitar la transformación a divorcio de mutuo acuerdo por haber alcanzado las partes la conformidad con el contenido recogido en los artículos 81, 86 y 90 del Código Civil.

No se da ninguna especialidad en cuanto a la solicitud referida, y los cónyuges deberán acudir cuando sean citados a la ratificación de la propuesta de convenio que, en el caso de existir hijos menores, deberá darse traslado al Ministerio Fiscal para que emita informe sobre la validez de dicho convenio en relación con las medidas relativas a los menores.

En relación con esta última circunstancia cabe plantear una cuestión, y es la ausencia de uno de los cónyuges a la ratificación del convenio para cuando sean citados. La ley establece que en el caso de no ser ratificado el convenio se inadmitirá la demanda consensual, no obstante, en este supuesto, dado que se inició de modo contencioso y llegaron a un acuerdo para transformarlo en consensual, de no acudir a la ratificación, antes de acudir a la inadmisión de plano, el juzgado debería efectuar alguna indagación para conocer los motivos de dicha ausencia, si bien no es incorrecta procesalmente la solución de inadmitir la demanda consensual.

Como segunda cuestión a comentar, toda vez que el presente formulario no plantea problemas de realización pero sí en cuanto al momento de su presentación, y es el caso de que la sentencia haya sido apelada, pues no olvidemos que partimos de un divorcio contencioso sentenciado, y se solicite la transformación del procedimiento. En este caso, con suspensión del curso de la apelación, la Sala remitirá los autos al Juzgado al objeto de que tramite el divorcio consensual, aprobado el convenio, la Sala procede a estimar lo solicitado por la parte, confirmando la sentencia de instancia en cuanto al divorcio de los cónyuges y aprobando el convenio regulador presentado de mutuo acuerdo en la alzada.

# 3. FORMULARIO QUE SE PROPONE

«D. Pedro P. P. y D.ª Ana R. S., procuradores de los tribunales y de D. Ángel A. P. y de D.ª Elena M. P. respectivamente, en Autos 222/09 seguidos sobre divorcio contencioso a instancia de D. Ángel frente a D.ª Elena, comparecen y como mejor proceda en derecho DICEN:

Que sus respectivos representados han llegado al acuerdo de hacer constar ante S.S.<sup>a</sup> su conformidad para alcanzar la disolución de su matrimonio, tal como se acredita con la propuesta de convenio regulador que se adjunta con el presente escrito, firmado por ambas partes en unión de sus letrados y procuradores; los restantes documentos exigidos por la Ley obran unidos a las actuaciones, se acompañaban con la demanda contenciosa.»

En su virtud y conforme al artículo 770.5 de la LEC,

## SUPLICAMOS AL JUZGADO

Que teniendo por presentado este escrito con el documento adjunto, se tenga por hecha esta manifestación y se dé al proceso de divorcio que se está desenvolviendo entre dichas partes litigan-

tes el trámite del juicio verbal previsto en el artículo 777 de la LEC para los procedimientos de divorcio cuando hay mutuo acuerdo; se declare el divorcio del matrimonio contraído, y se libren las oportunas órdenes al Registro Civil de..., a los efectos de efectuar las anotaciones correspondientes y previstas en la Ley; se apruebe la propuesta de convenio regulador que se acompaña, y que no se haga declaración sobre las costas procesales causadas, por ser justicia que se pide en...»